



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de incremento de cuota de alimento de menores seguido por **YULIS PAULIN DACONTE BOVEA** contra **JHONGER ANTONIO PEREZ**.

INFORME SECRETARIAL: 16-02-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que, la señora **YULIS PAULIN DACONTE BOVEA** a través de la Comisoria de Familia de Zona Bananera Magdalena en representación de la niña **SAIRANA MARIA PEREZ DACONTE**, interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria contra **JHONGER ANTONIO PEREZ ESTRADA**, advirtiendo que en esta agencia judicial cursó el proceso de fijación de cuota alimentaria bajo radicación No. 479804089001- 2019-00066-00. Sírvase proveer,

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso de incremento de cuota de alimento de menores seguido por **YULIS PAULIN DACONTE BOVEA** contra **JHONGER ANTONIO PEREZ**. Radicado No. 479804089001- 2019-00066-00.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo del proceso de la referencia conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **YULIS PAULIN DACONTE BOVEA** a través de la Comisoria de Familia de Zona Bananera Magdalena en representación de la niña **SAIRANA MARIA PEREZ DACONTE**, interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria contra **JHONGER ANTONIO PEREZ ESTRADA**, advirtiendo que en esta agencia judicial cursó el proceso de fijación de cuota alimentaria bajo radicación No. 479804089001- 2019-00066-00.

El parágrafo segundo del Artículo 390 del Código General del Proceso, establece que: "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio".

De igual modo, el numeral 6° del Artículo 397 de la misma norma señala que: "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."

En el presente asunto, se observa que, en efecto, en este Despacho judicial cursó proceso bajo radicación No. 479804089001- 2019-00066-00, en el que se aprobó conciliación realizada entre **YULIS PAULIN DACONTE BOVEA y JHONGER ANTONIO PEREZ ESTRADA** fijándose cuota alimentaria. Así mismo, se tiene que, conforme a lo consignado en la demanda, la menor conserva el mismo domicilio.

Desde esa perspectiva fáctica y normativa, esta agencia judicial es competente para conocer de la presente demanda de incremento de cuota alimentaria.

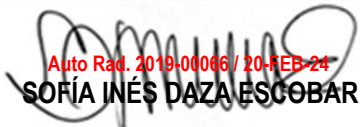
Revisada la demanda y considerado que la misma reúne los requisitos legales exigidos y está acompañada de los documentos requeridos, conforme a lo establecido en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de incremento de cuota alimentaria promovida por **YULIS PAULIN DACONTE BOVEA** contra **JHONGER ANTONIO PEREZ** sujetándola al trámite especial establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso, y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. Correr traslado por el término de diez (10) días en lo forma indicada 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2019-00066 / 20-FEB-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc4b830961000261db0770190207394ae2975ef09bc5f53f4a46bbd2bfbddb**

Documento generado en 20/02/2024 12:57:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>